817

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

PROVINCIA DE HUESCA

AÑO DE 1939. III AÑO TRIUNFAL

EPEDIENTE Nº 10

1808

de responsabilidad civil, instruido contra Don LORENZO CASASNOVAS AZCON, por supuesto delito de traición a la Patria, conforme al Decreto Ley de 10 de enero de 1937.

El Jua Instructor Muricano Donne Samuel Franco finna Riberta.

> GOBIERNO DE ARAGO

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Forenzo Casas novas thecon. vecino de Tostadilla conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 2/x de moviembr

de 1937.777

El Gobernador-Presidente

HUESCA

ST. D. Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

Diligencia de aceptación de Secretario

Don Primo Gomez Rihuete, Sargento de la Guardia Civil de la Comandancia de Huesca, Comandante del Puesto de Estafilla, Juez Instructor del expediente numero diez según consta en el anterior folio que encameza el mismo:

CERTIFICO: Que en el dia de la fecha ha sido reque rido Don Mariano Domec Sarradell, mayor de edad, casado profesión labrador y vecino de Estadailla, para que actue como Secretario en este expediente y enterado del cargo que sele confiere, manifestó que lo aceptaba por no tener causa alguna de incompatibilidad, prestando juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto ac-

Y para que conste se pone por diligencia que firma en Estadilla a diez de enero de mil novecientos trein ta y nueve. III Año Triunfal.

El Secretario Fourse Farraly El Juez Instructor

PROVIDENCIA

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo señor Gobernador-Presidente de la Comisión de Incautación de Bie nes de Huesca, citese a Don LORENZO CASASNOVAS AZCON, que vive en la calle de la Almendra, para que se presente en este Juzgado Instructor el dia doce del mes actual a las once de la mañana, para que comparezca personalmente para alegar y probar en su defensa lo que estime proceden te en el expediente que con el numero diez se le instruye, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirsele bajo apercibiento que de no hace

cerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Dado en Estadilla a diez de enero de mil novecientos

treinta y nueve . III Año Triunfal

ma Farman u

Diligencia de haber cumplido la anterior providencia

Azcón -

En Estadilla a diez de enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal expedí la correspondiente cedu la para la notificación de la anterior providencia y entrega de ella al Alguacil del Juzgado Municipal Don Jose Vidal, de que doy fe

mul

Dilegencia de declaración del inculpado Lorenzo Casasnovas

En Estadilla a las diez y seis horas del dia doce de enero de milnovecientos treinta y nueve, compareció el encartado Don LORENZO CASASNOVAS AZCON, y exhortado por el señor Juez Instructor a decir verdad, fué preguntado por las generales de la ley y enterado el declarante dijo: Que se llama LORENZO CASASNOVAS AZCON de cuarenta

y cuatro años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Estadilla.

PREGUNTADO

a) a que partido politico estaba afiliado antes del diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y se seis dijo: Que, estaba afiliado a la U.G.T.

b)a que partido politico estaba afiliado despues de

dicha fecha dijo\$ que, continuó afiliado a la U.G.T. c) que cargos publicos desempeño durante la Republica hasta la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional dijo: Que durante la Republica desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento desde el catorce de abril de mil novecientos treinta y uno hasta unos ocho dias despues de la iniciación del Glroso Movimiento Nacional.

d) que cargos politicos o sindicales desempeño duran te el tiempo que se dice anteriormente, dijo: Que des

sempeñó el cargo de Vocal de la U.G.T.

e) si durante el tiempo que desempeñó el cargo de concejal desde el diez y ocho de julio hasta el vein tiocho de igual mes de mil novecientos treinta y seis se dictaron bandos por la Alcaldia en relación con el Movimiento, como recogida de armas, radios, requisas u otras prevenciones dijo: que no, que el Ayuntamiento no se ocupó de estas cuestiones y solo atendió a la conservación del orden

f) si practicaron detenciones, dijo: Que no se prac ticaron detenciones de ninguna clase antes al contra rio intervinieron con el Comité para se pusiera en li bertad a los detenidos por aquel organismo y que eran Don Carlos San Genis, Don Jose Coll, Mosen Antonio Amat Don Miguel Cera Y Don Enrique Vidal, pudiendo conseguir que se les dejara en libertad con la condición de pre sentarse cada cuatro horas, y evitando que pasaran a la carcel como era animo del Comité.

8) si despues de esta fecha ha vuelto a actuar en el Ayuntamiento dijo: Que desde el veintiocho de jul lio de mil novecientos treinta y seis y por ho estar de acuerdó con el Comité que asesinó a los tres pri meros señores anteriormente mencionados, no volvió a ejercer su cargo

h) si ejerció algun cargo politico durante el perio do rojo dijo\$Que no ha desempeñado cargo alguno.

Que no tiene mas que decir y que lo dicho es la ver dad en la que se afrima y ratifica. Leida que le fué esta su declaración por haber renunciado al derecho que tiene de hacerlo por si la encuentra conforme y firma a continuación con el señor Juez Instructor y conmigo el Secretario que certifico.

mouse

Limber

En Estadilla a trece de enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal, dispuso el señor Juez Instructor se dirigiera a los señores Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Esta dilla el siguiente oficio, que copiado a la letra di ce asi: En el expediente numero diez que hallo inst truyendo contra don LORENZO CASASNOVAS AZCON, vecino de esta localidad, tengo acordado dirigir a V. el presente a fin de que me informe acerca de los extremos siguientes relativos al citaco individuo. ---

a) Conducta politica social del inculpado con ante-

Diligencia solicitan do informes --

me Seriordise

GOBIERNO DE ARAGON

rioridad al Glorioso Movimiento Nacional. ----

b) Partidos politicos a que perteneció con anterioridad al msimo. ----

c) Propagandas llevadas a cabo por eli inculpado an tes del 18 de julio de 1936. ----

tes del 18 de julio de 1936. ----d) Oposición prestada por el encartado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional

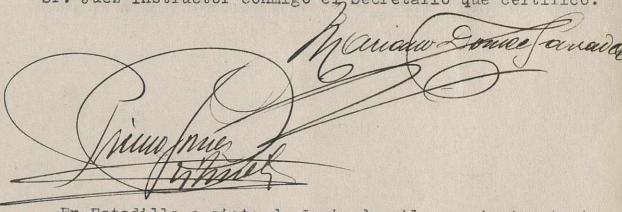
e) Conducta moral publica y privada del citado inculpado. -Dios guarde a V. muchos años. Estadilla 13 de ene ro de 1939. III Año Triunfal - El Juez Unstructor -Primo Gomez Rihuete. - Rubricado;

Y para que conste se pone por diligencia que firma el señor Juez Instructor conmigo el Secretario que cer-

Mino pur

Diligencia de unir un informe En Estadilla a diez y ocho de Enero de Mil novecientos treinta y nueve, ITI Año Triunfal, dispuso el Sr. Juez Instructor fuera unido a este expediente informe que emite el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Estadilla, relativo a la conducta y antecedentes politico sociales del encartado LORENZO CASASNOVAS AZCON

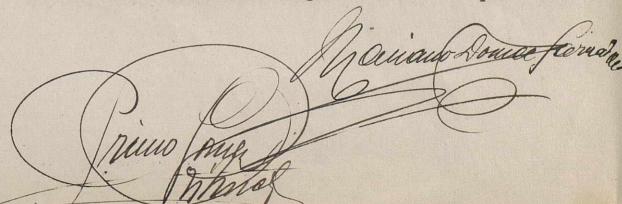
Y para que conste sepone por diligencia que firma el Sr. Juez Instructor conmigo el Secretario que certifico.



Diligencia de unir un informe.

En Estadilla a siete de Junio de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, dispuso el Sr. Juez Instructor fuera unido a este expediente informe emitido por el Sr. Alcalde de esta localidad relativo a la conducta y antecedentes politico sociales del encartado LOR ENZO CASASNOVAS AZCON.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Sr. Juez Instructor conmigo el Secretario que certifico.





En cumplimiento a lo interesado en su atento escrito de 13 del actual, tengo el honor de participar a V. que de los ante cedentes que obran en este Puesto relativos al vecino de esta Villa LORENZO CA

SASNOVAS AZCON, resulta que: .

a) Antes del 18 de julio de 1936, era de ideologia de izquierdas, habiendo desempe ñado los cargos de Vocal en el Centro - Obrero (luego U.G.T.) y en la U.G.T. no habiendo sido sido ni siquiera señalado propagandista.

b AAntes de la fecha mencionada estaba afi liado a la U.G.T.no habiéndose destacado

como organizador ni politico.

e) Durante el periodo rojo continuó en e el desempeño del cargo de Concejal del Ayuntamiento, cargo que ostentaba deide el año 1931 en el que continuó hasta el 26 d de julio de 1936. Su labo fué desde luego de izquierdas si bien de orden. Intervino a favor delos detenidos señores San Genis Coll y Mosen Antonio consiguiendo la libe tad condicional de estos y no habiendose destacado en otra cosa alguna en el Ayun tamiento.

Es pesrsona de escasa cultura, que los rojos aprovecharon para que les sirviera de instrumento.

En cuanto a su conducta aparte de su ideologia izquierdista no ha sido mala

Dios guarde a V. muchos eños Estadilla 17 de enero de 1939 Zi Comandante Aussto,

Sr. Juez Instructor de Incautación de Bienes

Estadilla



Jose Peiron Betorz, Jefe local de Falánge Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de Estadilla, provincia de Huesca:

CERTIFICO: Que de los antecedentes que obran en ésta oficina resulta que LORENZO CASASNOVAS AZCON, mayor de eda casado, labrador, natural y vecino de Estadilla.

Antes del Alzamiento Nacional, pertenecio al Frente po pular, y á la U.G.T. de la que se salió, antes de las elecciones del 1936.

Elegião concejal, por el frente popular, formaba par te del Ayuntamiento, al producirse el alzamiento, cuyo cargo renuncio por no acatar las exigencias del Comite cuya actuación y directricas condenó públicamente.

Al constituirse de nuevo la U.G.T. y afiliarse á la misma, el Sindicato Agricola para evitar que se apoderase del mismo la C.N.T.-F.A.I. reingreso en la U.G.T.

No ha desempeñado otro cargo alguno, mas que el de vocal de la junta de la U.G.T. en esta segunda etápa.

Su actuacion en ambos cargos ha sido buena, merecie ndo la confianza de las personas de órden y adictas al Glorioso Movimiento.

Su conducta ha sido siempre BUENA
No ha cometido acto delictuoso, alguno

Y para su constancia y efectos expido el presente en Estadilla á treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria

El Jefe local



Jane De Peiron

Preguntado

Preguntado

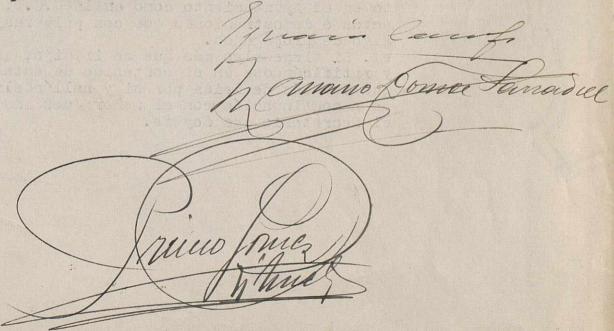
En Estadilla a seis de Junio de mil novecientos treinta y Declaración del nueve, Año de la Victoria ante el Señor Juez Instructor y de mi el Secretario compareció el testigo anotado al márgen testigo D. IGNACIO al que se le previno iba a prestar declaración, asi como la obligación que tiene de decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurre el reo de falsos testimonios, tomado que le fué juramento, jura decir verdad.

por la generales de la ley dice llamarse Ignacio Camps Palá, de treinta y nueve años de edad, casado, profesión médico, natural de Barbastro y vecino de Estadilla, con domicidio en la Calle Bellostas nº.1 el que manifestó que conoce al procesado, que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida ni interés directo ni indirecto en esta causa.

a). Acerca de la conducta politico social del inculpado con anterioridad al Movimiento Nacional dijo que: Aunque elemento de izquierda no ha intervenido en ningún acto que pueda reputarse politico ni social.

b). Si conoce el partido politico a que pertenecia el procecesado con anterioridad al Movimiento Nacional dijo que: Aunqué ignora perteneciera a ningún partido ni organiza-

ción sindical. c). Si conoce la oposición prestada por el procesado al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional dijo que: A lo sumo contribuyó con su voto al Triunfo de las Izquierdas por lo demás y a pesar de desempeñar el cargo de Concejal a la iniciación del Movimiento, no colaboró ni prestó su ayuda al Comité Local, sinó contrariamente se enfrentó eon el con los demás miembros del Ayuntamiento, abogando por la libertad de los detenidos por aquel ilegal organismo, consiguiendo de momento la libertad condicional de aquellos detenidos, que como consecuencia de haber sido de nuevo detenidos tres de aquellos y más tarde asesinados por orden del Comité, abandonó el Ayyuntamiento, no habiendo vuelto a actuar al menos que sepa el declarante en nin-guna cuestión pública; por todo ello es creencia del que depone que el citado CASASNOVAS no se ha opuesto al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y si por el contrario prestó su ayuda en cuanto pudo a personas afectas a él. d). Si tiene algo más que decir dijo que: No , ratificándose en el contenido de esta su declaración, que después de leida por si, la encuentra conforme y firma a continua-ción con el Señor Juez Instructor y conmigo el Secretario que certifico.



Declaración del testigo ANTONIO CHESA FUMANAL

Preguntado

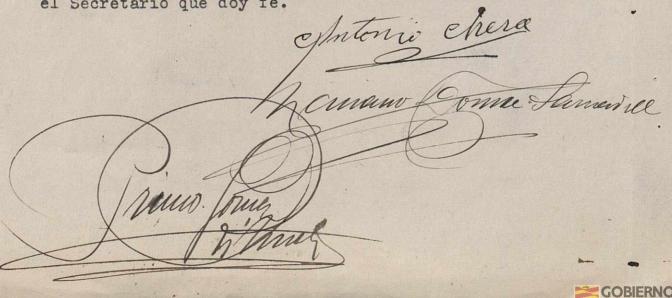
Preguntado

En Estadilla a seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, ante el Señor Juez Instructor y de mi el Secretario compareció el testigo anotado al márgen al que se le previno iba a prestar declaración así como la obligación que tiene de decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, tomado que le fué juramento, jura decir verdad.
por las generales de la ley dice llamarse, ANTONIO CHESA FUMANAL de cincuenta y dos años de edad, casado, albañil natural de El PUEYO MARGILLEN y vecino de Estadilla, con domicilio en la calle Llenado, el que manifestó que conoce al procesado, que no tiene con el mismo parentesto de ninguna clase ni amistad ni enemistad conocida, interés directo ni indirecto en esta causa. a). Acerca de la conducta politico social del inculpado con anterioridad al Movimiento Nacional dijo que: Ese elemento de izquierda, por ello durante la República ocapó el cargomde Concejal no conociendole mas que la actuació n propia de su cargo, si bién naturalmente actuó de acuerdo con su ideologia y por lo que respecta a actos politicos no le reconoce ninguno y si solo su convivencia con elementos de izquierda y su asistencia al centro Obrero. b). Si sabe los partidos politicos a que perteneció el procesado con anterioridad al Movimiento Nacional dijo que: No puede afirmar el partido politico a que pertenecia pero cree desde luego que estaba afiliado a la U.G.T. c). La oposición prestada por el inculpado al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional dijo que: A la iniciación del Movimiento desempeñaba el cargo de Concejal en el Ayuntamiento, no sabiendo ni por referencias que haya actuado de acuerdo con el Comité ni prestado su ayuda a los rojos, antes bién estaba en desacuerdo con las detenciones llevadas a efecto por el Comité tanto es asi que en unión del Ayuntamiento intervino para que fuesen puestos en libertad lo que consiguieron si bien por pocos dias pues el Comité unos dias después detuvo a tres que por su orden fueron asesinados, y según referencia por este acto y considerada mermada su Autoridad tanto el CASASNOVAS como

ninguna clase de ayuda a los rojos.
d). Si sabe las propagandas llevadas à cabo por el procesado antes del Movimiento Nacional dijo que: No conoce
ningún acto de propaganda realizado por el Casasnovas
si bién pudiera suceder qe con motivomde sus cargos tanto en el Ayuntamiento como en la U.G.T. mas bién con sus
actos o demostraciones que con palabras haya podido hacer

el Ayuntamiento, cesó en su cometido de Concejal que desde aquella fecha (29 de Julio de 1936) no ha vuelto a actuar al menos que lo sepa el declarante ni ha prestado

algo de propaganda.
e). Si tiene algo más que decir dijo, que: No, afirmándose y ratificándose en el contenido de esta su declaración, que después de leida por si y hallándola conforme, la firma a continuación con el Señor Juez Instructor y conmigo el Secretario que doy fe.



DE ARAGO

DE ARAG

Declaración del testigo FRANCISCO LLEYDA CALASANZ

Preguntado

Preguntado

en esta causa.

En Estadilla a seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, ante el Señor Juez Instructor y de mi el Secretario; compareció el testigo anotado al margen al que se le previno que iba a prestar declaración asi como la obligación que tiene de decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, tomado que le fué juramento, jura decir verdad. por las generales de la ley dice llamarse, FRANCISCO LLEY-DA CALASANZ, de sesenta y cuatro años edad, viudo, labrador natural y vecino de Estadilla, condomicilio en la calle S. Juan, el que manifestó conoce al procesado LORENZO CA-SASNOVAS AZCON, que nomtiene parentesco con el mismo, amistad ni enemistad conocida, ni interés directo ni indirecto

a). Acerca de la conducta politico social del inculpado con anterioridad al Movimiento Nacional, dijo que: Aunque militante en partidos de izquierda, no le conoce ningún acto politico social por el que pueda calificarse de mediana su conducta, pués aun dentro de su ideologia a juicio del declarante su comportamiento ha sido bueno. b). Si sabe el partido politico a que estaba afiliado el inculpado antes del Movimiento Nacional dijo que: Aunqué no puede afirmarlo se inclina a creer estaba afiliado a

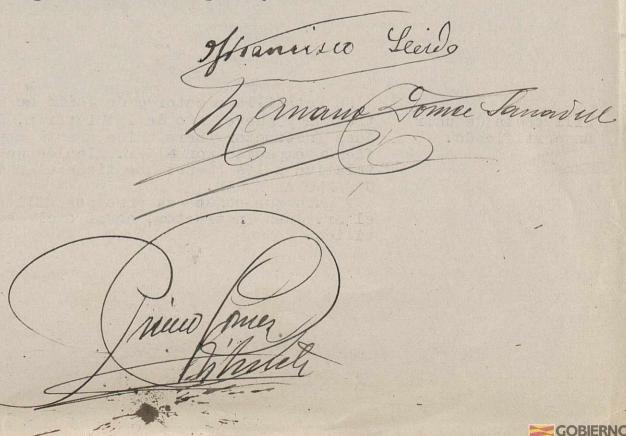
la U.G.T., fundando su creencia en sus relaciones con los elementos sindicados en esta organización y su concurrencia al Centro Obrero.

c). Si conoce la oposición prestada por el procesado al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional dijo que: No tiene conocimiento ni sabe por referencia alguna que el cita-do LORENZO CASASNOVAS, a pesar de su reconocida idea de izquierda haya colaborado con los Comités ni prestado ninguna clase de ayuda a los rojos y que poco tiempo después del Movimiento ignorando las causas se separó del Ayuntamiento, no habiendole conocido ninguna otra intervención ni hecho de carácter delictivo.

d). Si conoce las propagandas llevadas a efecto por el inculpado antes del Movimiento Nacional dijo que: No sabe ni cree dada su escasa cultura que el Casasnovas haya

realizado ninguna clase de propaganda.

e). Si tiene algo mas que decir, dijo, que; No, afirmándose y ratificándose en el contenido de esta su declaración, que después de leida por si, y hallándola conforme firma a continuación con el Señor Juez Instructor y comigo el Secretario que doy fe.



Declaración del testigo JOSE SIE-RRA ROSICO

Preguntado

Preguntado

En Estadilla a seis de Junio de mil novecientos treinta

y nueve Año de la Victoria, ante el Señor Juez Instructor y de mi el Secretario compareció el testigo anotado al márgen al que se le previno iba a prestar declaración así como la obligación que tiene de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, una vez advertido de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, tomado

que le fué juramento, jura decir verdad. por las generales de la ley, dijo llamarse JOSE SIERRA ROSICO, de cincuenta y seis años edad, casado, labrador natural y vecino de Estadilla con domicilio en la Calle de la Almendra, el que manifestó, que conoce al procesa-do LORENZO CASASNOVAS, que no tiene con el mismo paren-tesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida ni interés directo ni indirecto en esta causa.

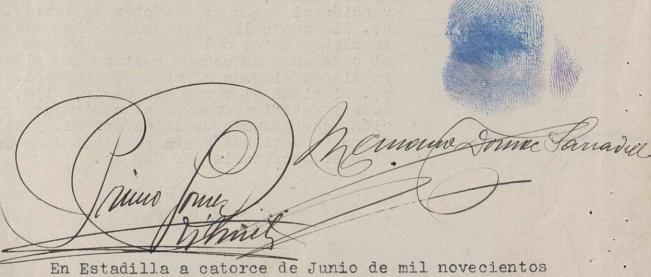
a). Acerca de la conducta politico social del inculpado

con anterioridad al Movimiento Nacional dijo que: No conoce ningún acto llevado a cabo por el Casasnovas de carácter politico ni de propaganda, teniendolo conside-rado como persona de órden, creyendo que su conducta en el especto politico social ha sido buena.

b). Si sabe el partido politico a que perteneció el proceaado con anterioridad al Movimiento, dijo que ignora el partido politico a que pertenecia el CASASNOVAS dijo que lo ignora.

c). La oposición prestada por el procesado al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional dijo que:no conoce ningún acto contrario ni favorable al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

d). Si tiene alguna cosa mas que decir dijo que: No, a afirmandose y ratificándose en el contenido de esta su declaración, leida que le fué por carecer de instrucción la encuentra conforme, -estampando su huella dactilar y firmando el Señor Juez Instructor y yo el Secretario que certifico.



Diligencia de unir un certificado.

treinta y nueve, Año de la Victoria, dispuso el Sr. Juez Instructor fuera unida a este expediente certificado expedido por el Sr. Alcalde de esta localidad relativo a los bienes que tiene el encartado LORENZO CASASNOVAS AZCON.

Y para que conste se pone por diligencia que firma el Sr. Juez Instructor, conmigo el Secretario que cer-



Don Jaime Peyson Cabre Levetario interino del Agentamiento Nacional de Estadill tities; Lue examinados setenido mente apendices al amillaramiento repartos de la ontribucion y demos datos y antecedentes que stran en estas ofecinas municipales aparecen en critos a nombre de Don Lorenzo Casasmoros arcom las fineas que acontinuación se describe Partido del Haco 23 35 38 Rustice Nose buede dar los linderes de la misma but haber side destruido cari en su totasidad el archivo municipal cuyos datos son del or die de los apendies de altos y bajos

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde y con el sello de la Corporación en <u>Istadilla</u> a <u>veinte</u> de <u>Gnero</u> de mil novecientos <u>mil novecuentos</u> truinto y nueve

V.° B.° El Alcalde,

60 000 B

Transco baso

GOBIERNO DE ARAGON Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, Presidente de la Junta de Incautación de Bienes.

D. Primo Gomez Rihuete, Sargento de la Guardia Civil de la Comandancia de Huesca, Comandante del Puesto de Estadilla, Juez Instructor para instructor este expediente, a V.E. tiene el honor de exponer que:

Se Instruyó este expediente por órden escrita de la autoridad de V.E. número 768, de 27 de Noviembre último para declarar la responsabilidad civil del vecino de esta villa LORENZO CASASNOVAS AZCON, por habersele considerado incurso

en el Decreto de 10 de Enero de 1937.

En citaciones verificadas (folios 2), dicho individuo comparece y en su descargo dice que no intervino en la ploclamación de bandos, recogida de armas ni requisas de ninguna especie, a pesar de ser Concejal a la iniciación del Movimiento, no colaboró con el Comité y contrariamente a ello se opuso a las detenciones practicadas por el mencionado Comité consiguiendo la libertad condicional de cinco detenidos. No explica las causas del proqué antes del Glorioso Movimiento Nacional estaba afiliado a la U.G.T.ni tampoco porqué razón desempeñó el cargo de Concejal durantevla Repu-

blica, así como el de Vocal de la U.G.T.

De las informaciones verificadas por el Sr. Alcalde de esta localidad (folio 4) Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Estadilla (folio 5) y declaraciones de los testigos (folio 6, 6 vuelto, 7 y 7 vuelto), la conducta politico social, pública y privada de dicho individuo es como en los citados informes se expone, deduciendo de todo ello que el LORENZO CASASNOVAS AZCON es individuo de ideologia izquierdista pero de orden y no de malos sentimientos; afiliado a la U.G.T. antes y después del Glorioso Movimiento Nacional, no se ha distinguido por su actuación ni propaganda, si bién como hombre de confianza en estas organizaciones, fué designado Concejal al advenimiento de la República, cargo que desempeñaba en la fécha del Alzamiento Nacional, a pesar de ello y tal vez por la intromisión del Comité revolucionario no tomó parte activa en los sucesos desarrollados con este motivo, sinó más bién se opuso con suscompañeros de corporación a la detención de vecinos practicada por el Comité, con el que además de la parte sentimental lo distanciaba la ideológicapués aunqué de la U.G.T; era mas bién republicano y con ellos laboraba a favor de la República Democrática y no de la revolución marxista, habiendo conseguido la libertad condicional de los detenidos por el Comité, si bién mas tarde y por razón de fuerza el Comite obrando por su cuenta los volvió a detener de nuevo, dando la orden para ser asesinados, llevada a efecto la qual, el citado LORENZO con el Ayuntamiento abandonó sus funciones, no habiendo vuelto a actuar en ningún sentido de oposición al Movimiento Nacional.

Por todo lo expuesto el Juez Instructor que suscribe con siderando que el encartado LORENZO CASASNOVAS AZCON no se opuso de manera rotunda al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional ni colaboró con el Comité revolucionario, oponiendose contrariamente alas decisiones de este Comité y muy especialmente a la detención de personas, puede considerarse que no ha operado en la medida de su fuerza y por consiguiente no lo considera responsable delos daños causados a la Nación por la hordas rojas, salvo, el superior parecer de V.E.



Estadilla 15 de Junio de 1939

Año de la Victoria

El Juez Instructor

COMADANCIA DE HUESCA
PUESTO DE ESTADILLA

Allo Marie La Companya de la Victoria

El Juez Instructor

Allo Marie La Companya de la Victoria

El Juez Instructor

Allo Marie La Companya de la Victoria

El Juez Instructor

Allo Marie La Companya de la Victoria

El Juez Instructor

Allo Marie La Companya de la Victoria

El Juez Instructor

Allo Marie La Companya de la Victoria

El Juez Instructor

Allo Marie La Companya de la Victoria

Allo Marie La Companya de la Victoria

El Juez Instructor

Allo Marie La Companya de la Victoria

Allo Marie La Companya de la Victoria

El Juez Instructor

Allo Marie La Companya de la Victoria

Allo Marie La Companya de la Comp

DE

Incautación de Bienes

HUESCA

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Estadilla D. LORENZO CASASNOVAS AZCON conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que antes del Movimiento Nacional fué Vocal del centro Obrero (luego U.G.T.) y Concejal del Ayuntamiento hasta días después de iniciado aquél pero después contribuyó con su actuación a que se pudieran en libertad varios señores detenedios por el Comité rojo y no realizó actos delactivos, todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al Casasnovas Azcón encartado Sr. Casasnovas Azcon le sea impuesta la multa de Ptas. ol art. 82 do la loy de 9 de febrero de 1930. como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 22 de 3 11 11 1 0

de 1937. II Año Triunfal.

El Presidente,

COMISIÓN PROVINCIAL

El Vocal Magistrado,

DE

INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

El Vocal Abogado del Estado,

Presidente del Tribunal Regional .-

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.



DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional en Saregora se remite este expediente de responsabilidad administrativa

EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

15 (11

DILIGENCIA. - En el dia de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

 de Februso de mi

PROVIDENCIA. - Zaragoza

uno

de Februro de mi

novecientos cuarenta y dos.

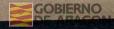
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

Joseph Lan Agelisting

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



Seheres

Gs Santandreu) Martin

Guillen

A C U E R'D O .- Zarageza seis de Febrero de mil novecientos cuerenta y dos.

> Resitance las diligencias al Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca a fin de que se practiquen con el inculpado las diligencias que determina el Articule 49 de la Ley de 9 de febrere, y se aporten datos sobre familiares y bienes.

Le scordaron les Señeres expresades al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: n farmantry

Jose la San Agustin

Diligencia .- En la propia fecha se cumple lo mandado, certifico:



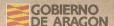
Responsabilidades Políticas

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 817	Año
Registro entrada núm. 1808	
CONTRA	
LORENZO CASASNOVAS AZCON. 6000 , t	
ESTADILLA.	
Se inició el 12 de marso de 1942	
Remitido al Tribunal Regional elde de 194	

JUEZ: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario suplente: D. Juan Pablo Sanchez Díaz-Guerra



IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza de Febrero de 194 2

EL PRESIDENTE

A Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Politicas

RUESCA

TEXTO:

o:
Remito 2/V.S. el expediente nº 1/5.H

seguido contra Coleuro Casaustaf

Aacous a fin de que cumpla lo ordenado en

acuerdo dictadocen esta fecha.

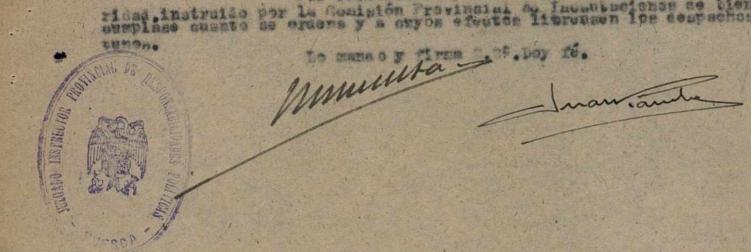
Del presente y expediente me acusará V.S.

amaning

recibo.

PROVINCIA JUNE (En la Plana de Hueson e doce de marzo de mil novecientos cosrente y cos. · 报至出版,每日至第 Por residico el pre ente procediciento de la superio

ridas instruito por la Comiston Provincial de Inconsuctores de bienes; operarbiase quanto as ergons y a cryon effects libroraen les compaches oper



bille and a . Seguid amonte de 616 euco liniento a 10 ordenade por 5.32 Doy fe.

us citarvirus a be

Sirvase bacer al ex'edienta anotado al margen las prevenci nes del art. 49 de la Ley de -9 de Pebrere de 1.939, antre gendole une copia de las que adjunto acompaño en uno de eu-

yos ejemplares firmati el interesado el recib y lo remitira V, a este Juzgado en unión de 1 adjunta declaración jurada de bienes una vez debidamente rellenada por el expedientedo.

Designara V, tres personas que conozcan Los bienes PERTENEGIENTATION INCULFADO para que procedan a su tasación con arreglo al valer que tenian los mismos ARTES DEL MOVINIERTO. se -parando la riqueza rústica, urbana y pecuaria Y VALORENDO GLOBALMENTE cada uno de estos gru DOS.

En breve informe que emitira el Sr. Jues ex preserá o reside actualmentee el expedientado y numero y nombre de hijos y familiares a las cuales tenga la obligación de mantener y si ganan algún sueldo ó jernal.

Huesca a 26 de Margo de 1.942.



Sr. Juez Wanicipal de adella

ticadas las averiguaciones oportunas resulta que Lorenzo Casasnovas Azcon, vive en la actualidad en Estadilla se halla casado con Dolores Sopena Llorent mantiene a su esposa padre politico Ferilipe Sopena Lleremi hijos Jaime Casasnovas Mur Jose Cirivas Sopena, Eugenio Berge y Dolores todos menores de edad ganando un sueldo de 1.000'00 pts anuales el Jaime.

Estadilla a 17 de Maril de 1942 El Juez Municipal

Frasuisco Goras





Prevenciones que se hacen a

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor provincial HUESCA

sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas, según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Exp. n.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCIONES

1.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

2.ª En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia

grave a la Autoridad.

3.ª En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónuuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada u al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

4.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, u la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su grave-

dad o intencionalidad, revestían carácter punible.

5.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes

o desobediencia grave a la Autoridad.

Recibi el dúplicado.

BL INTERESADO.

Logenzo Cas anous

Delouis Cotobnotos faco bilidades Políticas con el núm.

a quien se le instruye expediente

, declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIE	NES PROPIOS	3	Metálico o valores en Bancos o Cajas			
FINCAS RÚSTICAS RIQUEZA PEC		CUARIA			Cantidad en	
Núm Valer de ellas aproximado	Núm. de cabezas Especie	Valor . apreximado	Establecimiento	Clase de depósito	pesetas	
1 55	0					
FINCAS URBANAS						
Núm. Valor de ellas aproximado		1 - No. 1			The state of the s	
	Total			Total	4	
			III			

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS

BIENES DE SU CÓNYUGE		Metálico o valores en Bancos o Cajas								
, FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA		Establecimiento		Clase de depósito		Cantidad en		
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado	Boldsteinielle				pesetas	
2)	1.000	2	burnos	1.000				/	\	
FINCAS	URBANAS	.00	lauares							
Núm.	Valor	2	certal	300				7	\	
de etias	5:000	To	tal	1.500		• ;	Total			
the state of the s				/				V.		1

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

6 Mgnus

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS:

Cantidad global a que ascienden: PESETAS

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, CASA DEL DECLARANTE: (3)

a lb de Morro

⁽¹⁾ Describase CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y resi-

 ⁽²⁾ Indiquese naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrajo la deuda.
 (3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifiestese el jornal que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

En la villa de Estadilla Neuthor novecientos cuarenta y dos, ante el señor 'D. Francisco Garuz Oncinos as to Secretario comparecen, D Alutonio de .48. años de edad. casado labrado y vecino de esta localidad y D. francisco Rosino Campode 60. años lad, casalo labodor vegino de esta localidad y D. la ravierde. Juneute Strad de 45. años de edad sado, labrador/tambien vecino de esta, previo juramento prestado en legal forma ante el señor Juez, dijeron por ante mi el Secretario: Que han reconocido y examinado con todo detenisiento la Sincas y demás immuebles del expedientado D openeso Casasnoral Recom. y de su esposa dolores Sofrena..., y bien entera dos sobre el informa que han de emitir y de comun acuerso lo hacen de ha mayera siguiente: Pertenecientes al expedientado Por fincas rasticas Por id Urbanas........ Por riqueza pecuaria..... Pertenecientes a su esposa ... Por fincas rusticas Por id Urbanas Por riqueza pequaria..... Se entiende el valor referido antes del G.M.N. Que como verdad de lo dicho es lo ode se les elcanza en el esunto de que se trata. Leido que hubieron esta declaración, en su contenido se afirmaron y ratificaror a con el señor Juez de que certifico.



En cumplimiente a lo erdnado en su atento escrito de 26 del anteri rior, recibido en este Puesto por con ducto del Juzgado Municipal de esta localidad con fecha 3 del actual, ten go el honor de participar a la res petable Autoridad de V,S, que de los antecedentes que obran en este Pues to, relativos a LORENZO CASANOVAS AZ CON, natural y vecino de esta villa de 47 años de edad, casado, labrader hijo de Francisco y de Petra, con arreglo al cuestionario de preguntas que me interesa, se desprende le si guiente:

ANTESIDEL MOVIMIENTO.

No se le conocia filiacion alguna politica, pero si era de tendencias izquierdistas sin pertenecer a parti de alguno, no se tienen noticias que por su ideal se distingiera ni desa rrollara actividades propagandistas En las ultimas elecciones emitié su voto à favor del Bloque de Izquie

das:

Estuve afiliade al Centre Obrere, y luego a la U-G-T filiscion que mentuvo hasta el 18 de julio 1936 y la continué durante la dominación reja, en cuya erga ización desempe no el cargo de Vocal desde 1934 a 1937 y fue tembien Concejal del Ayu tamiento, desde 1931 a 1933, y desde 1935 al 26 de julio de 1936 per el partido de Izquierdas, y al parecer per el partido Radical Socialista a donde parece se afilió en el año 1931 Durante sus mandatos no se des tacé ni en propagandas ni en cosa alguna, siendo considerado y lo era per esas fechas, como persona de er den. DESPUES DEL MOVINIENTO.

No se opuso al Moviniento, ni pres

GOBIERNO DE ARAGON

tó guardias, Al estallar el Movimiento se encentraba de Concejal del Ayuntamiento, cuyo cargo renunció por no acatar las exigencias del Comité cuya actuación y directrices ataba y condensario

directrices ataba y condenaba publicamente.

Al constituirse durante el movimiento de nuevo la U-G,T,y afiliarse a la misma el Sindicato Agricula de esta localidad para evitar se apoderase del mismo la C.M.T.-F.A.I. reingresó en la U.G.T.y desempeñó el car go de vocal, para defender los intereses de las perso nas de orden quienes le depositaron plena confianza:

11º Su conducta personal, ha sido sie pre buena

12º El informado pertenece a la clase bajara. de esta lo localidad.

BIENES QUE SE LE RECONOCEN SEGUN FIGURA EN EL LIBRO DE AMILLARANIENTO.

Riqueza imponible. En Urbana.=Nada, En Rustica 279:80 pesetas, en Pecuaria, 20:00 pesetas en liquido, Dias guarde a V,S, muchas años.

Dieniem de fehraf

Estadilla 5 de abril de 1942.

Sener Juzzde Instructer de Responsabilidades Peliticas

Huesea



22 (20

INFORME

DE LORENZO CASASNOVAS AZCON

Ante del G.M.N. este expedientado era de izquierdas y se ignora si pertenecia a partidos politicos no se distingio mucho, no dio mitines ni conferecias.

Voto por las izquierdas segun referencias.

Era Concejal desde el año 1931 hasta el 18 de Julio de 1936 que demitieron por no aceptar las exigencias de la revolucion marxista.

Durante el Movimiento Nacional su actuación permanecio inactiva no tomando parte en hechos delistivos de ninguna clase ni se mezclo en asuntos politicos.

Fue vocal del Sindicato Agricola, siendo su actuad cion buena, tiene 7 personas bajo su guarda.

Su conducta fue siempre buena

Pertenece a la clase baja.

Los bienes que posee son:

Por rustica.....

Por Urbana.....

Por pecuaria.....

!!+

10 dr Abril de 1942

El Alcalde

1.100'00

Parvoquia de Estadila

En contestación a su atento oficio que ma hasido entrega do por el Juzgado de esta lo colidad, hecha la diligente averiguación entre personas de detechas, puedo informar a V. E. que a Antinio Casanova Azcon se le reconoce una finca valorada en cuinientas pesetas.

Dios guadrie a Vd. muchos años Estadilla, 9de Abril del año 1942



Sr. Juez Ynstructor de Responsabilidades de Huesca



TALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

SECTION FEMENINA

ESTADILLA

INFORME

de LORENZO CASASNOVAS AZCON de ESTADIMA

Anterior al G.M.R. Pertenocia al Frente Popular a U. U.G.T., le la que se dió le gaja antes de las elecciones el 936:

Voló para las izvaterias.

Por el Frente Popular fue elegito para el cargo le -Conceja I en el Alumiantento, de qui a c. vo renunció al eslir el G.M.N. por no allir la exiginitas del Comitó,
oura accuación difeocribes contenó cualitamente.

Du ante el G.M.N. no la ejeccido más cargo lata que -incorporado el Birmicalio Agrigo a la U.G.T. relingico -en la misma, electo etegito casa la Difeocriva como voca,
con objeto de evitar que se la ole sen le tido Sintiplio
Agrico la esus fondos les elementos C.N.T. F.A.Y.

Su conducta fue siene se Buja.

Valor global e sus bienes grammantos. Decetas, -instributos en la case Baja.

Valor global e sus bienes grammantos. Decetas, -instributos en la forma siguiente.

Rúccio en la forma siguiente.

Númbro le essonas que liene a su cargo, siene
El incultado se encuentra en el rueblo.

Por Ding, Equality of Revolución Nacional Sindicalista Estadilla 15 de Abril de 1942.

EL JEFE LOCAL.

for mo pine

Musica 22 abril 1242 De order de SPE juedan mui das las presents delegenera; a lis auts de m rasor May be Inomande

> GOBIERNO DE ARACON

PROVIDENCIA JUEZ

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta v dos

SEÑOR ASIN... y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimienio al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.

Doy fe.

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

GOBIERNO

AUTO

En Barbastro a veinte de May o de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades
Políticas contra Lorenzo Casanovas Azcon, vecino de Estadilla,
apareciendo del mismo que el inculpado era del Frente Popular, ingresando
en la UGT. y observando buena conducta, sin intervenir en hechos delictivos,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente. ya que el valor de los bienes del expedientado no llega a 25000 pesetas:

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría, por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Lorenzo Casanovas Azcon,

Notifiquese esté auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.—

Aturage

i de la company

Siligenia Garel mismo dia 20 remite copia al Ilmo Sevier Fiscal dy se Mislaud

> GOBIERNO DE ARAGON



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzga-do, con fecha O del de en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 🖟 🏃 del Juzgado de la Audiencia, seguido Lorenzo Garanovos Oscón ino de Entadillo

vecino de

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años. de 26 MAY 1943 de 194 Huesca,

Sr. Juez de Instrucción de Touwarite

124

Providencia. Tamarite de Litera veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Sr. Bañeres. La precedente comunicación del Ilmo. Sr. Fiscal en la que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente únase al mismo, y habiendo transcurrido el plazo de cinco dias sin haber interpuesto recurso contra él, haciendose firma, remitanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo, para proceder al archivo de este expediente, librandose tambien la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al inculpado.

Lo mandó y firma el Señor Juez doy fe.

Mariano (Janury)

Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.



URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Commit

Expte. n.º 819 de la Audiencia
49 del Juzgado

To remo Casasnova Chreon

vecino de Estadilla

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha Periolo del Parta alo Oliva y o auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Jequierasele e a alguns de un familiare para que manifici fe el din puelle en que nacie ra el osenso casamona Ofrecas y el nombre de un partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años. Hamant 28 de Cetubre de 1943

El Juez Instructor,

Merian Danis

Sr. Juez Municipal de

Estadilla

VIDENCIA=!Por recibide la precedente Carta-Orden del señor Juez de Instruccion de este Partido de Ta-

metite de litera, procedence a su cumplimiento y devuelvese a su procedencia por el conducto de su recibo.

Ro mende y firme D. Francisco Geruz Oncinos Juez Municipal en Estadilla e diez de Moviembre de

mil novecientos cuerente y tres.

Francis co Gonz

Diligencia. - Teniendo yo el Secretario habilitado de este Juzgado Municipal el vecino Varenza Casasuna Reim.

Que se llama Romo finera dieles. de.

de retedille de divi el dia el ferra.

de lo cual firma de que certifico.

OtraCumplimentada la precedente carta-Orden se devuelve a su procedencia por el conducto de su recibo con esta fecha

Estadilla a 10 de Diciembre 1943